



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 30 de abril de 1998

CIRCULAR F-1.2.5

ASUNTO: REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.- Se da a conocer el porcentaje de retención de mercado que se considerará para la determinación del Requerimiento de Operación.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Con objeto de que esas instituciones estén en posibilidad de calcular las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas estimadas que intervienen en el Requerimiento de Operación, a efecto de calcular su Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, esta Comisión, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Sexta de las Reglas del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, da a conocer que el porcentaje de retención del mercado será del 80.35%, mismo que deberán aplicar, en su caso, a partir de la información que conforma el segundo trimestre de 1998 y hasta la correspondiente al primer trimestre de 1999.

La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa F-1.2.5 del 2 de junio de 1997.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente

LIC. JUAN IGNACIO GIL ANTÓN